

misma.

2º Acordar, conforme a la aclaración precedente, los dos puntos que corresponden a la Srta Leticia Prieto en atención a su título de profesora normal.

Notifíquese, anótese en Estadística, Inspección Técnica General y sueltra y resérvese en carpeta especial, previa inserción en el libro de Resoluciones Generales.

Fdo. J. H. Boero. J. H. Córdoba

1187 9/922

Buenos Aires, mayo 28 de 1922.

Enviando presente que, en general, el traslado de los maestros de las escuelas de la Capital, Territorios y Provincias se efectúa sin previo consentimiento de los interesados, lo que origina trastornos de todo orden, llegando a veces a provocar hasta las renunciaciones o cesantías.

Considerando un deber del H. Consejo, asegurar por todos los medios la estabilidad del personal docente, no solo porque así conviene a la institución sino porque es un derecho que la ley le acuerda,

El Presidente provisional del Consejo Nacional de Educación

en uso de la autorización conferida por el P. E. por decreto de fecha 16 de diciembre p. pdo,

Resuelve:

1º.- Los maestros de la Capital, Territorios o provincias, no podrán ser trasladados de una escuela a otra, sin su previo consentimiento que deberá constar en la propuesta respectiva y sin resolución expresa del H. Consejo.-

2º.- Cuando se proponga un traslado por falta de inscripción o clausura de escuela así como por razones disciplinarias, se dará vista al interesado, con la debida anticipación, a fin de que haga las observaciones que fuerge conveniente.-

3º.- Los pasajes y gastos de transporte de mobiliario de los maestros trasladados de provincias y territorios serán por cuenta del Consejo, siempre que tal medida no haya sido adoptada a pedido de los mismos.-

Comuníquese por circular autógrafa en el Libro de Resoluciones Generales, ordena.-

Fdo. Jorge M. Boero-

L. A. Córdoba.-